



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA
Correo: j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 688954089001-2024-00027-00
DEMANDANTE: BLANCA FAJARDO VIUDA DE NUÑEZ
DEMANDADO: GABRIEL FAJARDO RUEDA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó demanda declarativa de pertenencia. Sírvase proveer lo que estime pertinente.
Zapatoca, Santander, 24 de abril de 2024

Ducero Robles

DIANA LUCERO ROBLES VARGAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de pertenencia, junto con sus anexos, interpuesta por **BLANCA FAJARDO VIUDA DE NÚÑEZ**, por intermedio de apoderada judicial, siendo demandados: **GABRIEL FAJARDO RUEDA, LUIS FRANCISCO RUEDA FAJARDO, MARIO AYALA FAJARDO, RAMIRO FAJARDO ARDILA, WILSON ANGEL FAJARDO MORA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre bien inmueble ubicado en el municipio de Zapatoca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 326-5696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, encuentra el Despacho que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso.

Entonces, se procederá a admitirla y de acuerdo a la cuantía se le dará el trámite de un proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MINIMA CUANTIA**- instaurada mediante apoderada judicial por **BLANCA FAJARDO VIUDA DE NÚÑEZ** contra **GABRIEL FAJARDO RUEDA, LUIS FRANCISCO RUEDA FAJARDO, MARIO AYALA FAJARDO, RAMIRO FAJARDO ARDILA, WILSON ANGEL FAJARDO MORA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Zapatoca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 326-5696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de diez (10) días para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (inc. 5 del art. 391 del CGP), en la forma prevista en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y las formalidades señaladas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del CGP, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGACC- y al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

QUINTO: La demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir con las exigencias indicadas en los literales; a al g como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

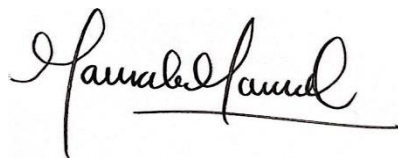
PARAGRAFO: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Antes de la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda OFICIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 326-5696, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibidem.

SEPTIMO: Cumplidas las notificaciones a las partes y obtenidas las respuestas de a quienes se les informe el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCESE y TIENESE a la Doctora **MÓNICA GARCÍA ROA**, identificada con C.C. No. 63.525.912 y T.P. No. 262.984 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora BLANCA FAJARDO VIUDA DE NUÑEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez

